



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 12 Penthouse Oficina 3-B.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2019-00318-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ.

**JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTE (20) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que el establecimiento financiero BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial interpuso DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES (AUTOMOTOR) en contra del ciudadano PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ, radicada bajo el No. 080013153016-2019-00318-00.

Mediante proveído fechado 10 de mayo de 2022 proferido por este Despacho judicial, se resolvió la terminación del contrato de leasing financiero materia del presente proceso de restitución. A su vez, en el numeral cuarto del proveído referido, se decretó la inmovilización del automotor placado IEQ-764.

Mediante escrito fechado 24 de agosto de 2023, el abogado Gustavo Adolfo Guevara Andrade en calidad de procurador judicial de la parte actora, solicitó la cancelación de la orden de inmovilización del rodante placado IEQ-764 a la Policía Nacional – SIJIN-División de Automotores de los rodantes citado, debido a que, previamente en el numeral segundo de la providencia adiada 15 de febrero de 2023 proferida por esta agencia judicial, se había ordenado al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., la entrega del automotor referido al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Solicitud anterior, fue acogida por esta Despacho Judicial a través de la providencia del 11 de septiembre de 2023, donde se dispuso:

“...PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS la medida de inmovilización ordenada en la providencia fechada 10 de mayo de 2022 proferida por este despacho judicial, con respecto al vehículo automotor placado IEQ-764, con las siguientes características: “MARCA: TOYOTA; TIPO: WAGON; CLASE CAMPERO; SERVICIO: PARTICULAR; MODELO: 2015; MOTOR: 1KD 2451695; CHASIS: JTEBH3FJ3FK147070; CILINDRAJE: 3.000 CC DIESEL; COLOR: GRIS ACERO OSCURO MICA; LÍNEA: PRADO TX-L”. En atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. – Por secretaría, se comunicará la presente decisión a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN DIVISIÓN DE AUTOMOTORES y a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL... ”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIESIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 12 Penthouse Oficina 3-B.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2019-00318-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ.

Ahora bien, en contra de dicha determinación la parte demandada interpuesto el día 22 de septiembre de 2023, recurso de reposición radicado en tiempo considerando la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura causada entre los días 14 al 22 de septiembre de 2023, donde argumenta la existencia de una prejudicialidad respecto de un trámite tutelar en contra de esta funcionaria judicial, medio de impugnación que se encuentra pendiente por resolver.

No obstante, a través de memorial del 20 de octubre de 2023, el abogado Gustavo Adolfo Guevara Andrade en calidad de procurador judicial de la parte actora, desiste de la solicitud de cancelación de la inmovilización del automotor placado IEQ-764 e informa la existencia de una situación fraudulenta, tal y como lo deja ver la siguiente transcripción:

“...GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permite dirigirme a su Despacho, con el fin SOLICITARLE se ordene la inmovilización del vehículo de placas IEQ-764 de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE toda vez que el día 28 de septiembre del cursante año fue sustraído del parqueadero la principal el vehículo anteriormente mencionado, mediante una DILIGENCIA FRAUDULENTA DE SECUESTRO utilizando un despacho comisorio emitido por su despacho y en el cual se menciona un proceso ejecutivo, comisionando para dicha diligencia al INSPECTOR DE TRANSITO DE ESTA CIUDAD.

Fue así como el inspector JESUS DAVID MOVILLA ALVAREZ desarrollo la diligencia nombrando un secuestro quien se prestó para la maniobra delincuencial ya que el vehículo fue retirado del lugar y desconocemos su paradero señora juez, como se observa se elaboró un documento donde supuestamente la secretaria comisiona a la autoridad ya mencionada lo cual evidentemente es ilegal se aprovecharon del buen nombre del juzgado utilizando documentos espurios y desconocemos la manera como el inspector en cuestión realizo la diligencia sin constatar la legitimidad del documento es por ello que le solicito desistir de la cancelación de la orden de inmovilización decretada por el despacho el día 11 de septiembre del 2023 con el fin de lograr la retención del automotor muy a pesar que creemos que este rodante va a hacer objeto de modificaciones por parte de los delincuentes...” (negrilla por fuera del texto).

El Despacho en atención a lo solicitado enmarcara sus conclusiones a la luz de lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., que establece:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 12 Penthouse Oficina 3-B.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2019-00318-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ.

“...las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. no podrán desistir de las pruebas practicadas... ”. (negrilla por fuera del texto).

En ese sentido, el juzgado aprecia que la solicitud de desistimiento es: (i) solicitada por la demandante a través su apoderado judicial, (ii) manifiesta de la renuncia de un acto procesal, y (iii) es de carácter incondicional, por lo que, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento del pedimento presentado por la parte ejecutante para la cancelación de la inmovilización del automotor placado IEQ-764, sin condena en costas por no aparecer causadas. Máxime que la decisión de cancelación de la inmovilización aún no está en firme, y por lo sucedido el Despacho reiterará la orden de inmovilización, absteniéndose por sustracción de materia de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 11 de septiembre de esta anualidad.

De otro lado, teniendo en consideración lo esbozado por el apoderado judicial del extremo demandante y las pruebas allegadas respecto de la entrega del automotor de placas IEQ-764, se requerirá al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S al inspector de policía mencionado para que dentro del término de 48 horas siguientes a la comunicación de este proveído, informe las circunstancias en las cuales fue entregado el citado vehículo y a quien se lo entregó, e igualmente se procederá a compulsar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que adelanten las investigaciones penales que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito De Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTESE** la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial del extremo demandante respecto de la petición de cancelación de la inmovilización del automotor placado IEQ-764, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin Costas.

TERCERO: Reiterar la medida de inmovilización ordenada en la providencia fechada 10 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial, con respecto al vehículo automotor placado IEQ-764, con las siguientes características: “MARCA: TOYOTA; TIPO: WAGON; CLASE CAMPERO; SERVICIO: PARTICULAR; MODELO: 2015; MOTOR: 1KD 2451695; CHASIS: JTEBH3FJ3FK147070;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 12 Penthouse Oficina 3-B.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2019-00318-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ.

CILINDRAJE: 3.000 CC DIESEL; COLOR: GRIS ACERO OSCURO MICA; LÍNEA: PRADO TX-L". En atención a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Ofíciuese a la POLICIA NACIONAL ÉIJIN-DIVISION DE AUTOMOTORES.

CUARTO: Abstenerse por sustracción de material de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 11 de septiembre de 2023.

QUINTO: Requerir al parqueadero LA PRINCIPIAL S.A.S. y al inspector mencionado, para que dentro del término de 48 horas siguientes la notificación de esta providencia informe bajo qué circunstancias y órdenes fue entregado el automotor de placas IEQ-764 y quien se le entregó.

SEXTO: Compulsar copias de la presente actuación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los fines de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Jueza.